



Consejo Ejecutivo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 25 de Julio del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por ARÉVALO VELA Javier FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.07.2024 10:59:36 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000239-2024-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N.º 000810-2024-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, respecto al proyecto de Protocolo denominado "Reparación civil a favor de las víctimas de trata de personas y otras formas de explotación" – Versión 001, presentado por la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Oficio N.º 000092-2024-P-CJG-PJ de la Presidencia de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial se remitió el Informe N.º 000020-2024-ST-CJG-PJ, que contiene la propuesta de Protocolo denominada "Reparación civil a favor de las víctimas de trata de personas y otras formas de explotación"; para su revisión y aprobación.

Segundo. Que, como se precisa en la referida propuesta, este protocolo tiene por objetivo: "Establecer los criterios de análisis que orienten el razonamiento judicial para la determinación de la reparación civil a favor de las víctimas en los delitos de trata de personas y otras formas de explotación"; y, de ser aprobado, sus disposiciones: "son de aplicación obligatoria para las Salas de la Corte Suprema de Justicia, las Salas Superiores y los Juzgados de las Cortes Superiores de Justicia competentes para conocer los delitos de trata de personas y otras formas de explotación, a nivel nacional".

Tercero. Que, la propuesta de protocolo se encuentra enmarcada dentro del artículo 1 de la Constitución Política, respecto a la defensa de la persona humana; la Declaración Universal de los Derechos Humanos que señala en su artículo 4 que: "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata (...) está prohibida en todas sus formas"; y, la Ley N.º 31146, "Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley N.º 28950 – Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana".

Cuarto. Que, en relación a los requisitos exigidos en el numeral 6.4. de la Directiva N.º 004-2023-CE-PJ, "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos del Poder Judicial" – Versión 003, aprobada por Resolución Administrativa N.º 000247-2023-CE-PJ, de acuerdo a lo sustentado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial en el Informe N.º 000020-2024-ST-CJG-PJ, la propuesta de protocolo contiene:

4.1 La descripción de la situación problemática respecto a la trata de personas en relación a las políticas nacionales, describiendo y analizando el Plan Nacional contra la Trata de Personas (2017-2021) y la Política Nacional de Igualdad de Género – PNIG (2019); así



Firma Digital

Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 15.07.2024 12:50:29 -05:00





Consejo Ejecutivo

como los cuadros estadísticos del INEI referidos a los casos de Trata ingresados y resueltos entre los años 2012-2024, demostrando un incremento sostenible de ellos.

4.2 El sustento de la propuesta de protocolo, donde sostiene que: *“Es importante indicar que el año 2021, mediante la Ley N.º 31146 que modificó la Ley N.º 28950 e incorporó el artículo 9º precisando que la reparación en delitos de trata de personas y explotación en sus distintas formas, comprende como mínimo, los salarios impagos; los costos que demande el tratamiento médico, psiquiátrico y psicológico; los costos de rehabilitación física, social y ocupacional, y una indemnización por la pérdida de oportunidades, empleo, educación y prestaciones sociales. (...)”*; agregando: *“Lo cual está en la línea de reconocer el derecho a la reparación como una norma de derechos humanos ampliamente reconocida en los principales instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos”*.

4.3 Sobre el beneficio de la propuesta de protocolo señala que: *“el derecho a acceder a la reparación integral de las víctimas de trata de personas y de explotación es un correlato de la obligación de debida diligencia reforzada, que se recoge también en nuestra legislación nacional. (...)”*, agregando que: *“En ese sentido, esta propuesta de protocolo contribuye con algunos criterios adecuados que permitan a las víctimas obtener una reparación integral, además de guiar al personal judicial en su análisis en estos casos.”*

4.4 En cuanto a los costos, señala que: *“esta propuesta normativa no demandará costos para su implementación, toda vez que se cuenta con el apoyo de la OIT.”*

Quinto. Que, la propuesta de protocolo responde a los principios plasmados en la referida directiva, resaltando entre ellos el literal b. del numeral 6.1.1. Eficacia y eficiencia, en cuanto a que: *“El desarrollo de documentos normativos se orienta hacia el logro de objetivos institucionales (...)”*, tal como lo sostiene el informe de la Secretaría Técnica, donde menciona: *“(...) que esta propuesta de protocolo está alineado con los objetivos del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030 del Poder Judicial, que señala como objetivo estratégico institucional (OEI) N.º 4 “Impulsar la mejora de la calidad del servicio de justicia para la sociedad” que consiste en mejorar los procesos jurisdiccionales, sobre la base de una gestión pública orientada a resultados, en la que el/la ciudadano/a es el centro de la atención; y la AEI 04.03 referente a la optimización de las sentencias judiciales en la materia.”*; así como el principio del literal d. del numeral 6.1.1. Orientación al ciudadano, sobre que: *“El desarrollo de documentos normativos se realiza a partir de la identificación de las necesidades y expectativas de los/las ciudadanos/nas (...)”*.

Sexto. Que, la Subgerencia de Racionalización mediante Informe N.º 000096-2024-SR-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia de Planificación, que hace suyo, ha señalado que la propuesta de Protocolo *“cumple con los requisitos previstos en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 7.1 de la Directiva “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos del Poder Judicial” aprobada por Resolución Administrativa N.º 247-2023-CE-PJ”*, brindando opinión técnica favorable. Asimismo, la Oficina de Asesoría Legal, a través del Informe N.º 000724-2024-OAL-GG-PJ, ha indicado que el proyecto de protocolo se ampara en la normativa vigente, cumpliendo así los presupuestos establecidos en la Directiva N.º 004-2023-CE-PJ denominada *“Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos del Poder Judicial” – Versión 003*, aprobada por Resolución Administrativa N.º 000247-2023-CE-PJ.

Sétimo. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N.º 000810-2024-GG-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el referido





Consejo Ejecutivo

protocolo, el cual cuenta con los vistos de la Gerencia de Planificación y la Oficina de Asesoría Legal.

Octavo. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdo y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 927-2024 de la vigésima tercera sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de julio de 2024, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención de la señora Barrios Alvarado por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar el Protocolo “Reparación civil a favor de las víctimas de trata de personas y otras formas de explotación” – Versión 001.

Artículo segundo. Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo tercero. Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.


Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente
Consejo Ejecutivo

JAV/erm



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-006	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN		Página:	1 de 17

	ELABORADO POR		REVISADO POR		APROBADO POR	
Nombre/ Cargo	Elvia Barrios Alvarado	Presidenta de la Comisión de Justicia de Género	Jaime Gómez Valverde	Gerente General	Javier Arévalo Vela	Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
	 Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elvia FAU 20159981216 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07.08.2024 08:26:52 -05:00		 Firmado digitalmente por GOMEZ VALVERDE Jaime FAU 20159981216 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 30.07.2024 16:49:18 -05:00			

1. OBJETIVO


Establecer los criterios de análisis que orienten el razonamiento judicial para la determinación de la reparación civil a favor de las víctimas en los delitos de trata de personas y otras formas de explotación.

2. ALCANCE


Las disposiciones establecidas en el presente Protocolo son de aplicación obligatorio para las Salas de la Corte Suprema de Justicia, las Salas Superiores y los Juzgados de las Cortes Superiores de Justicia competentes para conocer los delitos de trata de personas y otras formas de explotación, a nivel nacional.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), aprobada mediante la Resolución Legislativa N.º 23432, y ratificada por el Estado peruano.
- 3.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), aprobada mediante la Resolución Legislativa N.º 26583; y ratificada por el Estado peruano.
- 3.4. Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante la Resolución Legislativa N.º 25278, y ratificada por el Estado peruano.
- 3.5. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Resolución Legislativa N.º 29127, y ratificada por el Estado Peruano.
- 3.6. Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, aprobada mediante la Resolución Legislativa N.º 27527, y ratificada por el Estado peruano.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-006	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN		Página:	2 de 17


- 3.7. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- 3.8. Ley N.º 31146. Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley N.º 28950 – Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana.
- 3.9. Ley N.º 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y su modificatoria.
- 3.10. Ley N.º 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, y sus modificatorias.
- 3.11. Ley N.º 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y sus modificatorias.
- 3.12. Ley N.º 30920, Ley que declara de interés público y prioridad nacional la implementación progresiva de Cámaras Gesell en todas las fiscalías provinciales penales, de familia o mixtas de las provincias de los distritos fiscales y juzgados de familia de los distritos judiciales del país, a fin de garantizar la actuación oportuna de las diligencias que sirvan como medios probatorios idóneos en los procesos judiciales y evitar la revictimización en los casos de violencia sexual.
- 3.13. Decreto Legislativo N.º 295, que promulga el Código Civil, y sus modificatorias.
- 3.14. Decreto Legislativo N.º 635, que aprueba el Código Penal, y sus modificatorias.
- 3.15. Decreto Legislativo N.º 975, que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal (NCP), y sus modificatorias.
- 3.16. Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, y sus modificatorias, que aprueba la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 3.17. Resolución Administrativa N.º 228-2016-CE-PJ, que aprueba el "Protocolo de Participación Judicial del Niños, Niñas y Adolescentes".
- 3.18. Resolución Administrativa N.º 286-2018-CE-PJ, que aprueba el "Protocolo de Protección de Datos, Imagen e Integridad en el Proceso Penal para Niñas, Niños y Adolescentes".
- 3.19. Resolución Administrativa N.º 022-2019-CE-PJ, que aprueba los "Lineamientos para la incorporación del Enfoque de Género en la Gestión de los Recursos Humanos del Poder Judicial".
- 3.20. Resolución Administrativa N.º 277-2019-CE-PJ, que aprueba el "Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell".
- 3.21. Resolución Administrativa N.º 198-2020-CE-PJ, que aprueba en su artículo segundo la adhesión a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad.
- 3.22. Resolución Administrativa N.º 321-2021-CE-PJ, que aprueba el "Reglamento

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-006	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	3 de 17


de Organización y Funciones - ROF de la Corte Suprema de Justicia de la República y Órganos de Gobierno y Control Nacionales.

4. DEFINICIONES

- 4.1. **Daño emergente:** la eliminación o el menoscabo (actual o futuro, en función de si se devenga antes o después de la emisión de la sentencia que establece la responsabilidad civil) de un componente del patrimonio de la víctima como consecuencia del evento dañoso (lesión de un interés).
- 4.2. **Daño moral:** comprende, por un lado, el daño moral puro o en sentido estricto que consiste en el padecimiento anímico y temporal que es consecuencia de un evento dañoso; y, por otro lado, la violación de derechos de la personalidad.
- 4.3. **Enriquecimiento injustificado a costa de otro:** es la situación en la que se encuentra una persona como consecuencia de haber aumentado su patrimonio o haber evitado una pérdida a costa de otra persona sin ninguna justificación para ello, lo que puede implicar una reducción correlativa del patrimonio de otra persona o no, tal como sucede en los casos de explotación no consentida de un derecho de la víctima. La consecuencia del enriquecimiento injustificado a costa de otro es la obligación de restitución por desequilibrio patrimonial.
- 4.4. **Indemnización de daños y perjuicios:** es la consecuencia jurídica derivada de la determinación de la responsabilidad civil y se manifiesta a través de la imposición de una obligación al responsable. Su contenido comprende el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral. La indemnización de daños y perjuicios puede ser una indemnización en forma específica (o *in natura*) o una indemnización por equivalente.
- 4.5. **Indemnización en forma específica o *in natura*:** es la indemnización de daños y perjuicios que busca asegurar la reconstrucción de aquella misma o similar situación que había existido antes que el daño se produzca, para lo cual se recurre a la imposición de obligaciones de dar (no dinerarias), de hacer o de no hacer.
- 4.6. **Indemnización por equivalente:** es la indemnización de daños y perjuicios cuyo contenido consiste en una obligación de dar una suma de dinero con una cuantía o estimación equivalente a la entidad del daño sufrido con el que se busca reconstruir la situación de la víctima previa a la producción del daño. Bajo esta modalidad, la indemnización de daños y perjuicios tiene un contenido exclusivamente económico.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-006	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN		Página:	4 de 17

- 4.7. **Juicio o análisis de resarcibilidad:** es la primera fase del estudio de los casos de responsabilidad civil. Tiene como objetivo identificar los daños resarcibles; es decir, intereses que hayan sido dañados en la víctima, independientemente de si se produjo delito o no, y establecer si son susceptibles de protección por la responsabilidad civil. Especialmente, se identifican los derechos de la personalidad que puedan haber sido lesionados.
- 4.8. **Juicio o análisis de causalidad:** es la segunda fase del estudio de los casos de responsabilidad civil. Tiene como objetivo identificar al causante o causantes fácticos del daño. Para ello se analiza la relación de causalidad entre el acto generador y el daño resarcible, como elemento constitutivo de la pretensión de indemnización de daños y perjuicios. Asimismo, se identifica el nivel de participación en la causación del daño de cada uno de los identificados como causantes.
- 4.9. **Juicio o análisis de imputación:** es la tercera fase del estudio de los casos de responsabilidad civil. Tiene como objetivo establecer al responsable del daño; es decir, determinar quién o quiénes van a asumir la obligación de indemnización de daños y perjuicios. Para ello se analizan los criterios de imputación que pueden ser subjetivos (dolo o culpa) u objetivos (riesgo, peligro o garantía).
- 4.10. **Lucro cesante:** está compuesto por la utilidad o rédito que, según el curso normal de los acontecimientos, ingresaría en el patrimonio de la víctima en un horizonte determinable de tiempo, pero que, como consecuencia del evento dañoso (lesión de un interés), no se llega a percibir. Esta noción de lucro cesante abarca, también, los escenarios de “lucro cesante actual” (devengado desde la ocurrencia de la privación de la ganancia hasta la emisión de la sentencia) y “lucro cesante futuro” (a devengarse después de la emisión de la sentencia que determine la responsabilidad civil).
- 4.11. **Motivación de resoluciones judiciales:** es la justificación de la decisión emitida por los jueces y juezas al pronunciarse sobre una o varias cuestiones controvertidas que se hayan puesto a su conocimiento, que tiene como objetivo que las partes sepan las razones en las que se fundamenta la resolución judicial y así, también, pueda ser controlada por el Poder Judicial y la sociedad en general. Comprende la motivación completa, coherente y consistente, tanto sobre los hechos, como de la motivación jurídica.


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-006	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	5 de 17

- 4.12. **Reparación civil:** conjunto de mecanismos de protección civil con los que cuentan las víctimas derivadas de conductas que, en el marco de un proceso penal, son analizadas para determinar si configuran delitos. La reparación civil podrá proceder independientemente de que dichas conductas sean, finalmente, consideradas como delitos o no. Comprende, pero no se limita, a la tutela resarcitoria (que da lugar a la pretensión de indemnización de daños y perjuicios) y a la tutela restitutoria (que habilita la pretensión de restitución por desequilibrio patrimonial).
- 4.13. **Responsabilidad civil:** es la situación en que la que se encuentra una persona como consecuencia de un mecanismo de tutela jurídica sustancial ante la lesión de las situaciones jurídicas de las personas que se traduce en la imposición de una obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados. Para su determinación se requiere la acreditación de tres elementos constitutivos: daño resarcible (juicio o análisis de resarcibilidad), relación de causalidad (juicio o análisis de causalidad) y criterio de imputación (juicio o análisis de imputación).
- 4.14. **Restitución por desequilibrio patrimonial:** es la consecuencia jurídica derivada de la determinación de un escenario de enriquecimiento injustificado a costa de otro. Su contenido comprende el aumento del patrimonio consistente en la correspondiente disminución patrimonial que haya sufrido la víctima; la no disminución del patrimonio del agente consistente en la evitación de una pérdida en su patrimonio; y, aumento del patrimonio, aunque en la víctima no haya mediado alguna disminución de su patrimonio, derivado de la explotación que haya realizado el agente de un derecho de la víctima, sin que haya mediado su consentimiento o alguna otra razón que justifique tal aumento de patrimonio.

5. RESPONSABLES

Son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento, conforme se indica a continuación.

- 5.1. **Los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República, las Salas Superiores y los Juzgados de las Cortes Superiores de Justicia**
 Son responsables de analizar y evaluar los criterios que orienten al razonamiento judicial, en la determinación de la reparación civil a favor de las víctimas en los delitos de trata de personas y otras formas de explotación.
- 5.2. **Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia.**

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-006	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	6 de 17

Son responsables de disponer la difusión del contenido del presente Protocolo en todas las sedes judiciales a nivel nacional, a través de medios accesibles y utilizando un lenguaje claro, sencillo y comprensible.

5.3. La Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial

Es responsable de brindar asistencia técnica a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional; a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

5.4. Los servidores jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial

Son responsables de cumplir con lo dispuesto en el presente Protocolo.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PROTOCOLO

El presente protocolo, es un instrumento que establece los criterios que orienten a los jueces a efectos de realizar el análisis para la determinación de una reparación civil integral y adecuada a favor de las víctimas en los delitos de trata de personas y otras formas de explotación en sus distintas formas.

El protocolo, no evalúa las necesidades económicas de las personas víctimas de delitos de trata de personas y otras formas de explotación.


6.2. PRINCIPIOS PROCESALES

La aplicación de este Protocolo debe realizarse en atención a los principios procesales que deben ser observados por los jueces, en cualquier etapa del proceso, los cuales son los siguientes:

6.2.1. **Acceso a la justicia:** Garantiza que las víctimas de trata de personas y otras formas de explotación, tienen derecho a la justicia con el fin de solicitar el reconocimiento de sus derechos vulnerados, así como la reparación civil de los daños causados, avalado por el debido proceso.

6.2.2. **Búsqueda de la verdad:** Orientado de la actividad probatoria en el proceso judicial, que involucra que las pruebas que se incorporen al proceso, así como las que se actúen y valoren, tiendan a determinar la verdad de los hechos de forma lo más próxima posible.

6.2.3. **Debida diligencia:** De acuerdo con el cual existe el deber del Estado de investigar seriamente con los medios que tenga a su alcance, actuando de manera inmediata, oportuna y eficiente en relación a los

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-006	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	7 de 17


delitos de trata de personas y otras formas de explotación que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción; a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación además de un efectivo acceso a la justicia de las víctimas.

- 6.2.4. **Igualdad de género:** Implica la misma valoración de los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de los hombres y las mujeres. La igualdad de género propone que los derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres no dependen de su naturaleza biológica y, por lo tanto, tienen las mismas condiciones y posibilidades para ejercer sus derechos y ampliar sus capacidades y oportunidades de desarrollo personal, contribuyendo al desarrollo social y beneficiándose de sus resultados.
- 6.2.5. **Inmediación:** Señala que las actuaciones en la Cámara Gesell deben llevarse a cabo en presencia directa de la niña, niño y adolescente, el juez, el fiscal y los demás sujetos de la relación procesal, según sea el caso¹.
- 6.2.6. **Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente:** Derecho sustancial y procedimental, que asegura y garantiza las medidas apropiadas para la protección y desarrollo integral de la niña, niño o adolescente².
- 6.2.7. **Libertad probatoria:** Rige la actividad probatoria bajo el cual se orienta el Código Procesal Penal, de acuerdo con el cual, todo medio de prueba relevante para esclarecer los hechos debe ser ingresado al proceso por los procedimientos arreglados a ley.
- 6.2.8. **No revictimización:** Implica que toda acción u omisión no dañe los derechos fundamentales y la dignidad humana de la niña, niño o adolescente que acude al sistema en búsqueda de la justicia. Es imprescindible considerar la irrepitibilidad de la entrevista a la niña, niño o adolescente, por lo que se debe garantizar que esta sea llevada a cabo en un ambiente apropiado y con los medios tecnológicos necesarios de captación de imagen y sonido en perfecto funcionamiento, a fin de que la prueba sea preservada³.

¹ Resolución Administrativa N.º 277-2019-CE-PJ del 3 de julio de 2019, que aprobó el "Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell" (p. 14).

² De conformidad con el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño.

³ Resolución Administrativa N.º 277-2019-CE-PJ del 3 de julio de 2019, que aprobó el "Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell" (p. 14).


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-006	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	8 de 17

6.3. ENFOQUES DEL PROTOCOLO

Para la aplicación del presente Protocolo se deben incorporar los siguientes enfoques:

- 6.3.1. **Enfoque centrado en la víctima:** Busca atender a las necesidades de la víctima y a los riesgos concretos o potenciales a los que se puedan ver expuestos, según las circunstancias de cada una de ellas. El enfoque propugna que se implementen medidas adecuadas para evitar o mitigar escenarios de revictimización.
- 6.3.2. **Enfoque de derechos humanos:** Busca que se garanticen los derechos humanos de la víctima sin discriminación alguna a lo largo del proceso. En consecuencia, el enfoque tiende a que los jueces apliquen las reglas y principios que se refieran a la protección de los derechos humanos de las personas afectadas por delito de trata de personas y otras formas de explotación.
- 6.3.3. **Enfoque diferencial:** Permite el reconocimiento de que cada persona sobreviviente del delito de trata de personas o víctimas de otras formas de explotación; son diferentes y necesita de medidas de asistencia que respondan a sus necesidades personales, permitiendo tener en consideración su condición física y mental, sexo, edad, etnicidad, lengua, tipo de explotación del que fue víctima y demás aspectos necesarios⁴, en aras de que reciba un tratamiento adecuado, en cualquier contexto, incluido el procesal, de acuerdo a sus condiciones y características.
- 6.3.4. **Enfoque de género:** Busca que se reconozca las relaciones de poder que colocan en situaciones jerárquicas diferenciales a los varones frente a las mujeres o, en general, colocan en una situación de disparidad a personas que no cumplen con los mandatos de género y sexualidad. Este enfoque incide en que no se incurra en razonamientos basados en estereotipos o aplicaciones normativas discriminatorias por razón de género.
- 6.3.5. **Enfoque de interculturalidad:** Establece el reconocimiento de las diferencias culturales, étnicas y lingüísticas como los pilares de la

⁴ En: Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y derechos. (2012). Ministerio del Interior.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-006	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN		Página:	9 de 17

construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos⁵.

- 6.3.6. **Enfoque de interseccionalidad:** Implica reconocer múltiples identidades étnicas, exponiendo los diferentes tipos de discriminación y desventajas que se producen como consecuencia de la combinación de identidades. Su objetivo es abordar la forma en que el racismo, el patriarcado, la opresión de clases, la nacionalidad y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que estructuran las posiciones relativas de las mujeres. Tiene en cuenta los contextos históricos, sociales y políticos y también reconoce las experiencias individuales únicas resultantes de la unión de diferentes tipos de identidad⁶.
- 6.3.7. **Enfoque de niñez y adolescencia:** Parte por reconocer que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad, debido a ello, ante cualquier circunstancia que debe salvaguardar su integridad o derechos, con esta finalidad se debe tomar en cuenta qué es mejor para su bienestar, protección y desarrollo de conformidad con el principio de Interés Superior del Niño⁷.
- 6.3.8. **Enfoque basado en el trauma:** Los métodos de trabajo de dicho enfoque «[...] se basan en la comprensión de los efectos nocivos de las experiencias traumáticas junto con los principios fundamentales de la compasión y el respeto»⁸. Los sobrevivientes de la trata a menudo sufren traumas complejos que resultan de la exposición a múltiples episodios traumáticos, generalmente invasivos, de naturaleza interpersonal, y que acarrear consecuencias duraderas y variadas. Así, «Un enfoque que tenga en cuenta el trauma es un enfoque basado en las fortalezas que responda al impacto del trauma generado en la vida de una persona. Requiere el reconocimiento de síntomas generados por el trauma y el diseño de todas las interacciones con las víctimas de manera tal que reduzca al mínimo la posibilidad de volver a traumatizar»⁹.


⁵ En: Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030. Ministerio del Interior. p. 44.

⁶ En: Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030. Ministerio del Interior. p. 44.

⁷ En: Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030. Ministerio del Interior. p. 46.

⁸ THE TRAUMA-INFORMED CODE OF CONDUCT. For all Professionals working with Survivors of Human Trafficking and Slavery - Rachel Witkin and Dr Katy Robjant 2018 (p. 4). Londres: Helen Bamber Foundation.

⁹ Departamento de Estado de Estados Unidos Oficina para monitorear y combatir la trata de personas Washington, D. C., junio de 2018 - Aplicación de un enfoque a partir del trauma.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-006	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	10 de 17

Aplicar el enfoque basado en el trauma implica comprender el papel que desempeñan la violencia y la victimización en la vida de la mayoría de las y los sobrevivientes de trata. En consecuencia, el enfoque promueve una intervención clínica a los factores de trauma, presentes en la víctima. Se le debe asegurar seguridad y satisfacción de las necesidades básicas, así como tener acceso a tratamientos específicos de acuerdo con el tipo de trauma prevalente¹⁰.

6.4. **RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LOS ENFOQUES Y DERECHOS TUTELABLES**

6.4.1. La determinación de la reparación civil en los casos en donde haya mediado el delito de trata de personas y otras formas de explotación se rige por los enfoques de derechos humanos, centrado en favor de la víctima, género, intercultural, e interseccionalidad.

6.4.2. La determinación de la reparación civil en los casos en donde haya mediado el delito de trata de personas y otras formas de explotación debe respetar los siguientes derechos: a la información de las víctimas, a la intimidad de la esfera personal de víctima y a la reserva y confidencialidad de la víctima.


6.4.3. En caso se determina la reparación civil de la víctima, a pesar de que no haya mediado el delito de trata de personas y otras formas de explotación, se debe aplicar los enfoques previamente indicados en el numeral 3.3 del presente documento, que resulten pertinentes según las circunstancias de cada caso concreto. Esto, sin perjuicio del respeto de los derechos de las víctimas.

6.5. **RELATIVAS A ASPECTOS SUSTANCIALES**

6.5.1. A nivel jurisprudencial, se entiende que la parte agraviada, si bien no ostenta la titularidad del proceso penal, sí tiene derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que les produzca la comisión de un delito.

La reparación comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios. Y en atención a la importancia de la perspectiva del daño civil, las sentencias absolutorias, o autos de sobreseimiento, no

¹⁰ En: Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030. Ministerio del Interior. p. 47. Feeny, N., Foa, E., Treadwell, K., y March, J. (2004). Posttraumatic stress disorder in youth: A critical review of the cognitive and behavioral treatment outcome literature. *Professional Psychology: Research and Practice*, 35(5), 466-476; Foa, E. B., y Rothbaum, B. O. (1998). *Treating the trauma of rape: Cognitive-behavioral therapy for PTSD*. Nueva York: Guilford Press y Witkin, R., y Robjant, K. (2018).

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-006	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN		Página:	11 de 17

impedirá, al órgano jurisdiccional, el pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible¹¹.

- 6.5.2. Ante un daño producido se debe buscar su reparación de manera adecuada¹², precisamente todo daño provocado por un delito tiene como consecuencia la obligación de reparar el perjuicio sufrido. Esta reparación es impostergable ante una grave violación de los derechos humanos y frente a los sobrevivientes en condición de vulnerabilidad¹³.
- 6.5.3. Constituye un derecho de las víctimas de trata de personas contar con un acceso igual y efectivo a la justicia y a la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido. La reparación debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones¹⁴.
- 6.5.4. Las pretensiones dirigidas a obtener la reparación civil tienen sus propias condiciones de fundabilidad que no dependen del resultado del proceso penal. Luego de una sentencia que declara fundada la pretensión penal, puede declararse infundado el pedido de reparación civil. Asimismo, junto con una sentencia absolutoria a nivel penal, puede ampararse la reparación civil¹⁵.
- 6.5.5. Las razones mínimas que justifican la pretensión de restitución por desequilibrio patrimonial (tutela restitutoria) son las siguientes: la constatación del enriquecimiento de una persona a costa de otra y la ausencia de una justificación para el enriquecimiento.
- 6.5.6. Las razones mínimas que justifican la pretensión de indemnización de daños y perjuicios (tutela resarcitoria) son las siguientes: el daño resarcible (juicio o análisis de resarcibilidad), la relación de causalidad (juicio o análisis de causalidad) y el criterio de imputación (juicio o


¹¹ Conforme lo señala el artículo 93° del Código Penal, en concordancia con el artículo 12°, inciso 3 del Código Procesal Penal.

¹² Esto es un principio del derecho internacional conforme lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de los Niños de la Calle vs. Guatemala, 2001, párr. 59.

¹³ Si bien esta obligación recae la persona condenada o en quien se hubiera beneficiado económicamente de la explotación, lo cierto es que el derecho interno debe habilitar un acceso real y efectivo a la justicia que incluya la reparación económica ante el interés expreso de obtenerla de la persona afectada. Caso contrario se podría configurar una situación de responsabilidad internacional para el Estado.

¹⁴ Conforme se señala en *los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* (2005), 60/147 Resolución aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Además, este documento determina como parte de las obligaciones de los Estados establecer procedimientos para que tanto individuos como grupos de víctimas puedan presentar demandas de reparación y obtenerlas, como medidas para proporcionar un adecuado derecho de acceso a la justicia.


¹⁵ Por su parte, el Código Procesal Penal, en atención a la importancia de la perspectiva del daño civil, refiere que, incluso la sentencia absolutoria, o el auto de sobreseimiento, no impedirá, al órgano jurisdiccional, el pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda (artículo 12°, inciso 3).

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-006	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	12 de 17

análisis de imputación). Se debe hacer un análisis de cada uno de ellos, respecto a cada una de las víctimas, al momento de emitir algún pronunciamiento sobre este extremo de la reparación civil.

- (i) En el juicio o análisis de resarcibilidad se debe determinar si el daño es resarcible. Para ello se debe tomar como punto de partida que el bien jurídicamente protegido en este tipo de delitos es la dignidad humana. Empero, no solamente la dignidad de la persona es la que se puede haber visto lesionada con ocasión del delito de trata de personas, sino que otros intereses jurídicamente relevantes también se pueden haber visto comprometidos (integridad física, integridad psíquica, autonomía, entre otros) según los medios y los fines involucrados en la comisión del delito.
- (ii) En el juicio o análisis de causalidad se establece quién o quiénes fueron los que fácticamente produjeron el daño. No se busca a quién cometió el delito, sino a quién causó el daño. Para ello se recurre al parámetro de causalidad adecuada como correctivo del de equivalencia de condiciones. Si son varios los causantes del daño, la responsabilidad entre ellos debe ser solidaria. El juez establece el nivel de participación respecto del daño de los causantes, salvo que no sea posible discriminar el grado de responsabilidad, en cuyo caso la repartición se realiza por partes iguales.
- (iii) En el juicio o análisis de imputación se determina quién es el responsable del daño. Este análisis no depende de quién es el responsable del delito. La imputación puede ser por hecho propio, en cuyo caso puede haber responsabilidad por dolo, culpa, riesgo o exposición al peligro. La ausencia de responsabilidad penal por no mediar dolo, no implica una ausencia de responsabilidad civil por alguno de los otros criterios de imputación. En materia de responsabilidad civil, existe una inversión de la carga de la prueba de la culpa, lo cual es diferente a lo que sucede en la responsabilidad penal. La imputación también puede ser por hecho ajeno, en cuyo caso la imputación debe ser por garantía. Estos últimos son casos de responsabilidad vicaria.

6.5.7. El contenido de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios debe estar analizada en cada uno de sus rubros (daño emergente,

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-006	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	13 de 17

lucro cesante y daño moral) respecto de cada una de las víctimas, con el objetivo de cumplir la finalidad compensatoria de la responsabilidad civil.

- (i) Los daños emergentes pueden ser cuantificables (si el bien lesionado tiene sustitutos en el mercado que permitan comparar el valor del bien dañado) o estimables (si, por ejemplo, el bien lesionado es único en el mercado y no se puede establecer con precisión un valor de mercado).
- (ii) El lucro cesante puede ser cuantificable (por ejemplo, si se tiene certeza de la utilidad que la víctima iba a recibir) o estimable (si el rédito a ser percibido era solamente probable y, en consecuencia, hay que medir dicha probabilidad).
- (iii) El daño moral es estimable (lo cual se sustenta, generalmente, sobre la base de un parámetro de equidad que toma en cuenta la magnitud del daño y el menoscabo producido en la víctima).

6.6. RELATIVAS A ASPECTOS PROCESALES


6.6.1. El juez de la Investigación Preparatoria declara constituido en actor civil siempre que exista el pedido de constitución en actor civil. Asimismo, una vez constituido en actor civil, el juez dará cuenta de la exposición de las razones que justifican la pretensión de indemnización de daños y perjuicios o la pretensión de restitución por desequilibrio patrimonial¹⁶. En su defecto se considerará no constituido.

6.6.2. Respecto a la etapa intermedia, el juez penal, presentada la acusación fiscal, en el extremo que se solicita la reparación civil, podrá ante la advertencia de defectos durante el control formal del requerimiento devolver la misma para la subsanación correspondiente por el representante fiscal, o en su caso, por el actor civil constituido¹⁷.

6.6.3. El juez penal debe resolver la pretensión de indemnización de daños y perjuicios o la pretensión de restitución por desequilibrio patrimonial luego de analizar todos y cada uno de los elementos constitutivos de cada una de las pretensiones; valorar los medios probatorios

¹⁶ Artículo 98° y siguientes del Código Procesal Penal.

¹⁷ Artículo 352°, numeral 2 del Código Procesal Penal.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-006	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN		Página:	14 de 17


aportados para cada uno de ellos al proceso y motivar las cuestiones fácticas y jurídicas alrededor de los puntos controvertidos establecidos en el proceso.

- 6.6.4. El juez penal no cumple con el estándar de motivación de las resoluciones judiciales respecto de la pretensión de indemnización de daños y perjuicios o la pretensión de restitución por desequilibrio patrimonial si, únicamente se limita a la mera reproducción de artículos de la codificación peruana (civil, procesal civil, penal o procesal penal) o de algunos extremos de Acuerdos Plenarios que se hayan emitido sobre la materia.
- 6.6.5. El juez penal exterioriza en su motivación, expresamente, los criterios a partir de los cuales establece el monto de la indemnización de daños y perjuicios respecto de cada una de las víctimas.
- 6.6.6. El juez penal considera que cada persona condenada repara a una víctima, cuando en la realidad puede existir más de una, de manera que se podrá establecer que pague reparaciones civiles a más de una víctima.
- 6.6.7. El juez penal no cumple con el estándar de motivación de las resoluciones judiciales respecto del monto de la indemnización de daños y perjuicios con la mera invocación a los parámetros de proporcionalidad, razonabilidad, equidad u otros equivalentes.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. RELATIVAS A LA PRETENSIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

- 7.1.1. La relación de daños que se reconocen como contenido de la indemnización de daños y perjuicios en el marco de delitos de trata de personas y otras formas de explotación contemplados en la Ley N.º 28950, representan un contenido mínimo; por lo tanto, es meramente enunciativa. El juez penal, dentro de los límites establecidos en la pretensión de indemnización de daños, puede identificar daños no previstos en la Ley N.º 28950.
- 7.1.2. Consideraciones a tener en cuenta con relación a los daños materiales:
- (i) Los daños emergentes que se pueden derivar en el marco del delito de trata de personas y otras formas de explotación son


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-006	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	15 de 17

los siguientes: costos de tratamiento médico, físico, psicológico o psiquiátrico de la víctima; costos de la terapia física y ocupacional o de la rehabilitación requerida por la víctima; costes de transporte necesario, cuidado temporal de los niños, alojamiento temporal de la víctima; y, en general, cualquier otro coste o pérdida sufrida como resultado directo de haber sido agraviada de la trata que pueda ser probado.

- (ii) El lucro cesante que se puede derivar en el marco del delito de trata de personas y otras formas de explotación debe tomar en cuenta la pérdida de utilidades futuras derivada de la capacidad de obtenerlos, derivados de los daños que pueda haber sufrido una persona en su patrimonio o en sus derechos de la personalidad.
- (iii) En los casos de trata de personas con fines de explotación se puede recurrir como medios probatorios de los daños emergentes y del lucro cesante los siguientes: el atestado policial (siempre que se pueda apreciar y contrastar con otros medios probatorios como actas o fotografías), si la víctima fue privada de su patrimonio (ahorros o bienes) con ocasión de los delitos de trata de personas o explotación.
- (iv) Para la cuantificación de los daños emergentes y el lucro cesante se pueden tomar en cuenta: (i) costos de tratamiento médico, físico, psicológico o psiquiátrico de la víctima; (ii) costos de la terapia física y ocupacional o de la rehabilitación requerida por la víctima; (iii) costes de transporte necesario, cuidado temporal de los niños, alojamiento temporal de la víctima; (iv) pérdida de ingresos futuros por pérdida de la capacidad de obtenerlos derivados de daños a la persona; (v) lesiones a la propiedad de la víctima de trata de personas o explotación; (vi) cualquier otro coste o pérdida sufrida por la víctima como resultado directo de haber sido víctima de la trata y que el tribunal haya valorado razonablemente.

7.1.3. Consideraciones a tener en cuenta con relación a los daños morales:

- (i) Los daños morales que se pueden derivar en el marco del delito de trata de personas y otras formas de explotación pueden ser los siguientes: dolor y sufrimiento, angustia emocional (trauma), lesión física o psicológica o lesión a la reputación; entre otros que sean probados. Esto incluye la

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CJG/PRT-006	
	PROTOCOLO	Versión:	01
	REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	Página:	16 de 17

lesión a la dignidad humana, en caso se compruebe que el delito objeto de investigación penal se ha producido.


- (ii) En los casos de trata de personas con fines de explotación se puede recurrir como medios probatorios de los daños morales los siguientes: (i) el atestado policial, (ii) la declaración de la víctima, (iii) los informes médicos o periciales que detallen los daños físicos o psicológicos sufridos por la víctima; (iv) los testimonios de otros testigos, amigos o familiares; (v) los informes o reportes de los trabajadores sociales.
- (iii) Para la cuantificación del daño moral en el contexto del delito de trata de personas y otras formas de explotación se debe recurrir a los siguientes criterios: criterios objetivos (el período de duración de la trata y la edad de la víctima del daño sufrido), criterios subjetivos (las lesiones físicas y psicológicas de la víctima, los antecedentes de la víctima; y, las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, como el género, origen étnico, condición migratoria, edad, entre otros) y criterios circunstanciales (las conductas, medios y fines configurados en el delito base; los tipos y modalidades de la práctica delictiva; y, los derechos de la personalidad que se puedan haber visto afectados). Cada uno de estos criterios debe ser calificado como moderado, grave o severo a fin de establecer la magnitud del daño.

7.2. RELATIVAS A LA PRETENSIÓN DE RESTITUCIÓN POR DESEQUILIBRIO PATRIMONIAL

7.2.1. La restitución por desequilibrio patrimonial puede comprender los siguientes conceptos: pérdida de ingresos y salarios, debidos según la legislación nacional y la normativa sobre remuneraciones (salarios impagos); honorarios de abogados y otros costes o gastos relacionados con la participación de la víctima en el proceso penal; entre otros que sean probados.

7.2.2. Para los supuestos de salarios impagos se puede recurrir como medios probatorios a los resultados de la intervención policial, como los cuadernos o registros en los que se pueda apreciar los posibles ingresos de los tratantes o las multas impuestas a las víctimas.

7.3. RELATIVAS A LA SOLICITUD DE SOBRESEIMIENTO

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CJG/PRT-006	
	PROTOCOLO		Versión:	01
	REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN		Página:	17 de 17

7.3.1. El auto de sobreseimiento no impide al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la reparación civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda.

7.3.2. El juez de la Investigación Preparatoria debe evaluar el requerimiento fiscal de sobreseimiento, pudiendo declararlo fundado o infundado; o en su defecto, determinar la procedencia o no del requerimiento. Por lo que debe dar cuenta de las razones que justifican la pretensión de indemnización de daños y perjuicios o la pretensión de restitución por desequilibrio patrimonial.

8. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Actualización	Responsable/cargo	Proceso
001	13/06/2024	Creación del documento	Elvia Barrios Alvarado / presidenta de la Comisión de Justicia de Género	Gestión del Proceso Penal